

Circular VM Legal No. 27

Congreso de la República aprueba Reforma tributaria 2.0



El 7 de septiembre de 2021, las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes, aprobaron la denominada Reforma tributaria 2.0.

Este texto difiere del aprobado en primer debate (sobre este expedimos la Circular VM Legal No. 24), ya que incluye seis nuevos artículos y modifica otros nueve.

A continuación, resaltamos los puntos tributarios y empresariales más importantes de la reforma:

I. IMPUESTO DE SOCIEDADES

1. **Tarifa general de renta del 35%.** Con ello se desmonta de forma definitiva (o por lo menos hasta una próxima reforma) la reducción de la tarifa general de renta que estaba previsto se situaría en el 30% a partir del año 2022.

Recuerden que además de la tarifa general de renta a que están sometidas las sociedades, cuando se distribuyan los dividendos, con cargo a las utilidades que pagaron la tarifa general de renta, se

causa el impuesto al dividendo a una tarifa del 10% en persona natural o no residente. Es decir, la tasa nominal combinada sociedad – asociado se ubicaría en el 41.5%.

a. Mantiene las tarifas “especiales” de renta:

- i. 9% para rentas exentas hoteleras y ecoturismo, parques temáticos, VIS.
- ii. 20% para zonas francas;
- iii. 27% para megainversiones

b. Fija una sobretasa de tres puntos adicionales (es decir, 38%) sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta para las instituciones financieras, vigente por los años 2022 a 2025.

- 2. Desmonta el incremento en el descuento del ICA al 100% que estaba previsto empezaría a regir en el año 2022, situándose en un descuento del 50%.**
- 3. Se extiende hasta 31 de diciembre de 2022 la exención transitoria de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos y la exención transitoria del IVA para servicios de hotelería y turismo.**
- 4. Reducción del plazo de aplicación del beneficio de renta exenta de economía naranja de 7 a 5 años, y extender hasta el 30 junio de 2022 el plazo que tienen las sociedades para ser constituidas e iniciar su actividad económica. Además, se elimina el requisito de invertir mínimo 4.400 UVT en un periodo de 3 años para acceder al beneficio de renta exenta.**
- 5. Obras por impuestos.** Se incluyen dentro de los proyectos que pueden ser financiados con el mecanismo de obras por impuestos, aquellos que tengan altos índices de pobreza, que carezcan de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o los que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), así como aquellos que sean declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación, así no se encuentren en los municipios ZOMAC.
- 6. Beneficio de auditoría para los años 2022 y 2023:** se incluye la posibilidad de reducir el término de firmeza de las declaraciones a 6 o 12 meses, siempre que incrementen su impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo de 35% o 25%, respectivamente.
- 7. Para las concesiones y APP el término para el uso del carryback y carryforward será de 10 años, respectivamente.** En tanto las concesiones y APPs pueden tener una realización de la utilidad contable diferente a la forma de realización de la renta líquida, que se difiere durante el período de construcción y permite la amortización lineal del intangible correspondiente a todas las inversiones realizadas, se permitirá que a la utilidad contable distribuable pueda imputársele los excesos de renta líquida menos impuesto de renta, no por cinco (5) años sino hasta por diez (10) años.

II. RÉGIMEN SIMPLE

Se incrementa el límite de ingresos brutos como condición para ser sujeto pasivo y acceder al SIMPLE, pasando de 80.000 UVT anuales a 100.000 UVT (aproximadamente \$3.600 millones a precios de 2021), lo que modifica todos los umbrales de la tabla que define las tarifas de los anticipos bimestrales; y se amplía el plazo para inscribirse al SIMPLE del 31 de enero del año gravable al último día hábil del mes de febrero.

III. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

1. Faculta a la DIAN para **facturar el impuesto de renta** con base en la información del sistema de facturación electrónica y la información exógena tributaria. Esta determinación se hará mediante factura, que prestará mérito ejecutivo, y se notificará mediante inserción en la página web de la DIAN. El contribuyente tendrá la opción de presentar y pagar la declaración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura para que esta última no surta ningún efecto.
2. Faculta a la DIAN para **inscribir de oficio en el RUT** a cualquier persona natural que sea sujeto de obligaciones con la DIAN.
3. Unificación de la **definición de Beneficiario Final**.

Será(n) beneficiario(s) final(es) de una persona jurídica quien(es), conjunta o individualmente:	Será(n) beneficiario(s) final(es) de vehículos de administración (fiducias, contratos de colaboración, etc.) quien(es) tenga(n) una de las siguientes calidades o equivalente:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en 5% o más de los activos o utilidades de la misma; y 2. Ejercer control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los anteriores; o 3. Cuando no se cumplan las anteriores condiciones, el representante legal; salvo que exista alguien con una mayor autoridad en relación a la gestión de la empresa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fiduciante, fideicomitente, constituyente; 2. Fiduciario; 3. Comité fiduciario, comité financiero; 4. Fideicomisario, beneficiario o beneficiario condicionado; y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.
<p>Si una persona jurídica tiene alguna de las calidades enumeradas, se le aplicarán las reglas de las sociedades para identificar el beneficiario final, quienes tendrán su propio subregistro dentro del RUT (RUB). Esta nueva definición será reglamentada por la DIAN.</p>	

4. Creación del Registro Único de Beneficiarios Finales y el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica.
5. La DIAN definirá los sujetos que deberán suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información. Si los titulares de las cuentas no reportan la información al obligado a entregar a la DIAN, la ley dispone que será causal de no apertura de la cuenta o de cierre de la misma.
6. Modificaciones al sistema de facturación electrónica:
 - a. Se incluyen dentro del sistema de facturación electrónica ya no sólo la factura y los documentos equivalentes, sino todos los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN.
 - b. Se establecen las siguientes sanciones en relación con los documentos del sistema de facturación electrónica:

La no transmisión	La expedición sin los requisitos	La no expedición
Sanción por envío de información (art. 651)	Sanción por facturar sin requisitos (Art. 652)	Sanción por no facturar (Art. 652-1)

- c. Se impone la obligación para el adquirente de confirmar el recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido el emisor, cuando la operación le otorgue un plazo para el pago. Sólo en el momento en que se remita la confirmación, dicha factura constituye soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
- d. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. Sólo se permitirá la expedición de tiquetes de máquina registradora con sistema POS cuando el bien o servicio no supere cinco (5) UVT por cada documento equivalente POS que se expida, sin incluir en el importe ningún impuesto.
- e. Las facturas electrónicas que sean consideradas como título valor, que circulen en el territorio nacional, se deberán registrar en la plataforma de factura electrónica de la DIAN (RADIAN). La transferencia de los derechos consignados en la factura sólo tendrá efecto hasta

que se realice el registro de la operación en el RADIAN por parte del enajenante, cedente o endosatario.

- f. Los sujetos no obligados a expedir factura podrán registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIAN, pero esto no implica que tengan la obligación de expedir factura de venta, y seguirán conservando su calidad de no obligados a expedirla.

7. **Impuesto de normalización tributaria.** Nuevamente le apuesta el gobierno a que los contribuyentes declaren y formalicen activos omitidos y/o pasivos inexistentes. Sus principales características son:

- a. Se crea para el año 2022 con causación por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes el 1 de enero de 2022.
- b. Se debe declarar y pagar hasta el 28 de febrero de 2022.
- c. Base gravable de los activos: costo fiscal histórico de los activos omitidos o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico (mínimo el costo fiscal de los activos omitidos).
- d. Base gravable de los pasivos: el valor fiscal de dichos pasivos o el valor reportado en la última declaración de renta.
- e. Tarifa del 17 %, pudiendo reducirse al 50% siempre que se tome como base gravable el valor de mercado de los activos y antes del 31 de diciembre de 2022 se repatrien los recursos, por un término no inferior a dos años.
- f. No es deducible del Impuesto sobre la Renta.
- g. Permanece en este impuesto la posibilidad de elegir el saneamiento sobre costos fiscales a quien lo requiera.

Se sujetará a un anticipo del 50% que se pagará en el año 2021 y que será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos y/o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, lo cual debería permitir la normalización de bienes ya detectados por la DIAN respecto de los cuales se han emitido oficios persuasivos y hasta emplazamientos por la omisión de los mismo.

No se aclaró, como tampoco lo ha hecho las últimas reformas tributarias, que el impuesto de normalización tributaria no afectaría la determinación del impuesto al patrimonio de los periodos gravables anteriores.

IV. TEMA IVA

1. Para que proceda la exclusión de IVA a las importaciones de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de \$200 USD, esta deberá proceder de países con los cuales Colombia haya suscrito un TLC (Unión Europea, EE.UU., Corea, CAN, etc. Los TLC se pueden consultar en <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente>), sin requerir certificación alguna. Además, si la importación tiene fines comerciales no habrá exclusión de IVA.
2. **Días sin IVA.** Se propone establecer una exención en el IVA hasta de tres (3) días al año de algunos bienes: vestuario y complementos, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes, útiles escolares y bienes e insumos para el sector agropecuario. Las compras se podrán efectuar con efectivo y será obligatorio emplear la factura electrónica, con un plazo para expedirse hasta las 11:59 p.m. del día siguiente si la venta se realiza por comercio electrónico.
3. Extensión hasta el 31 de diciembre de 2022 del beneficio de la exclusión de IVA en relación con el incentivo de premio inmediato de los juegos de suerte y azar territoriales.
4. **Eliminación del IVA e impuesto al consumo** hasta el 2022 para las empresas que hagan parte del régimen SIMPLE que únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas.
5. Aplicarán las disposiciones de la devolución automática bimestral de IVA para los productores de bienes exentos siempre que el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

V. EXTENSIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

1. **Programa de ingreso solidario** se mantendrá vigente hasta diciembre de 2022.
2. **Priorización del programa ingreso solidario** a favor de las familias con jefatura femenina, disponiendo que la transferencia monetaria del programa se realice a la mujer para su administración, mínimo en un 30% de los beneficiarios del programa.
3. Ampliación de la vigencia temporal del **programa de apoyo al empleo formal – PAEF-** desde julio de 2021 hasta diciembre de 2021, focalizado en micro y pequeñas empresas. Adicionalmente se le otorga

al Gobierno Nacional la posibilidad de extender el PAEF hasta el 31 de diciembre de 2022 en consideración a los indicadores económicos, porcentaje de desempleo y disponibilidad presupuestal. Además, se permite que las Cooperativas de Trabajo Asociado sean beneficiarias del PAEF con un límite de máximo 50 trabajadores.

4. Estímulos a la educación superior.
5. Apoyo a los sistemas de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte.
6. Extensión de medidas para apoyar la situación financiera de los gobiernos territoriales.
7. **Se introduce un instrumento dirigido a las empresas afectadas por el paro nacional.** Consiste en un aporte estatal del 20% de un salario mínimo por cada trabajador, para apoyar el pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021. Esta medida requiere que los potenciales beneficiarios demuestren la necesidad del apoyo certificando la existencia de una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo del año 2021. El aporte se podrá entregar a todos los potenciales beneficiarios con independencia de su tamaño o número de trabajadores y es concurrente con el PAEF.

VI. AMNISTÍAS

1. **Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés pagando un 20% de las mismas.** Para las obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los tributos del orden territorial, que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021 (o facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta esa fecha), respecto a obligaciones en mora al 30 de junio de 2021 agravados o causados por el COVID-19. Esto también aplica para obligaciones parafiscales que estén en proceso de cobro por la UGPP.
2. **Reducción transitoria de multas por infracciones de tránsito exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021**

Fecha de pago contada desde la entrada en vigencia de la ley	Capital	Intereses
4 meses siguientes	50%	Sin intereses de mora
Entre los 4 y los 8 meses siguientes	50%	
Entre los 8 y los 12 meses siguientes	80%	

Esto no aplica para multas impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol.

3. Reducción transitoria de multas por infracciones de tránsito de motocicletas exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021

Fecha de pago contada desde la entrada en vigencia de la ley	Capital	Intereses
6 meses siguientes	20%	Sin intereses de mora
Entre los 6 y los 8 meses siguientes	40%	
Entre los 8 y los 12 meses siguientes	60%	

- 4. Conciliación contencioso administrativa a cargo de la DIAN, entes territoriales, corporaciones autónomas regionales y UGPP:** los sujetos que hayan presentado una demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa pueden conciliar el 80% del valor de los intereses y sanciones, siempre que paguen el 100% del impuesto en discusión. Además, quienes se acojan a esta opción pueden suscribir acuerdos de pago que no podrán exceder de 12 meses. La conciliación será del 70% de los intereses y sanciones si el proceso está en segunda instancia. Finalmente, será del 50% cuando se trate de actos administrativos que imponen una sanción dineraria, o por devoluciones o compensaciones improcedentes.
- 5. Terminación por mutuo acuerdo:** la DIAN, entes territoriales, corporaciones autónomas regionales y UGPP pueden terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria a quienes antes del 30 de junio de 2021 se les hubiere notificado un requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración; quienes podrán transar con la DIAN el 80% del valor de las sanciones e intereses, siempre que paguen el 100% del impuesto a cargo o suscriban acuerdos de pago que no podrán exceder de 12 meses. La transacción será del 70% cuando se trate de resoluciones que imponen sanción por no declarar o que fallan los respectivos recursos. Finalmente, será del 50% cuando se trate de pliegos de cargos o resoluciones que imponen una sanción dineraria, o por devoluciones o compensaciones improcedentes.
- 6. Principio de favorabilidad en etapa de cobro:** la DIAN y los entes territoriales pueden aplicar esta alternativa a solicitud de los contribuyentes que, con corte al 30 de junio de 2021, tengan obligaciones a cargo que presten mérito ejecutivo. Además, quienes se acojan a esta opción pueden suscribir acuerdos de pago que no podrán exceder 12 meses.

VII. IMPUESTOS TERRITORIALES

En un plazo máximo de dos (2) años, el Gobierno deberá radicar un proyecto de ley que regule y ponga tope a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.